

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **LUZ MARÍA GÓMEZ DE MONTOYA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, (Rad. 2020 – 494)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 21 de octubre de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 654

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. La profesional del Derecho que suscribe la demanda no cuenta con poder para ello, habida cuenta que se allegó un memorial por medio del cual la doctora Luisa Fernanda Giraldo Rojas sustituye poder a la doctora Adriana Rojas Castaño, en cuyo encabezado se identifica como demandante a la señora "Luz María Villegas Quintero" persona diferente a la demandante, señora Luz María Gómez de Montoya.

2. El libelo introductor debe contener la dirección de la demandante, así como su correo electrónico, si lo tiene (inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020), que no puede ser la misma de la apoderada, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señalan como dos requisitos independientes.

Por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos ni pretensiones nuevas, sino solo aquello que se ordena corregir.

3. Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, ya que no existe constancia que la parte demandante haya enviado a la demandada el escrito de demanda con sus anexos, conforme así lo dispone el precepto legal citado.

Por lo tanto, debe allegar al Despacho la constancia de envío de estas piezas procesales, así como el escrito de corrección de la demanda, como lo prevé el artículo en comento a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 056** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **07 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria